

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 6.º—Aguas.—Núm. 325.

Ignorándose el domicilio de los señores D. Juan Perea y D. Gumersindo Requejo, vecinos de esta capital, se les cita para que se presenten en este Gobierno de provincia, Seccion de Fomento, á fin de entregarles unos documentos que les interesa, remitidos por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Madrid 26 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de todo el pan, cuyo consumo durante un año se calcula en 656.000 kilogramos, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 22.960 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos 656.000 kilogramos de pan, bajo el tipo de 35 céntimos de peseta kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 25 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de todo el pan para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 656.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el pan que necesiten los Establecimientos referidos, durante un año, á contar desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año inmediato de 1871.

2.º El pan ha de ser de trigo candeal, sin mezcla de ninguna especie, y de la mejor elaboracion y calidad é igual al superior que se expendia al público. Estará recocido para que la miga contenga poca agua y su peso será el marcado en los reglamentos ú órdenes municipales. Si careciere de los expresados requisitos, respecto á su calidad y elaboracion en concepto de los peritos, que serán los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, caso de que este no le presente á la hora que aquellos le comuniquen. En el caso de hallarse falto de peso, además de la multa á que se haya hecho acreedor, hará el abono del cuádruplo de la falta.

3.º El precio de cada kilogramo de pan que suministre será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en los respectivos Establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 35 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 22.960 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por

el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condicion 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el

mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar á los 30 dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiendo que si cayese en dia festivo, será el siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesitan los Establecimientos provinciales de beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 656.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todos los garbanzos, cuyo consumo en un año se calcula en 79.886 kilógra-

mos, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.467 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 79.886 kilogramos de garbanzos, bajo el tipo de una peseta 6 céntimos de peseta kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los 15 días de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 25 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todos los garbanzos para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 79.886 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los garbanzos necesarios á los Establecimientos, sin limitación alguna, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1871.

2.º Los garbanzos han de ser de buena coadura y calidad, y su tamaño el bastante para que no pasen por la criba que estará de manifiesto en los Establecimientos, siendo de cuenta del contratista la entrega en los mismos de dicho artículo. Si los garbanzos no reuniesen las circunstancias ante dichas no serán admitidos, procediéndose á comprar otros por cuenta del contratista, si este no los presenta con los requisitos ya expresados á la hora que le designe la persona encargada por la Excmo. Diputación provincial.

3.º El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los respectivos Establecimientos, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 6 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.467 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos, por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que

esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condición 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á uno y á otros pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar á los 15 días contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 79.886 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta la adquisición del paño, inglesina, hilo y botones para confeccionar 1.500 trajes de invierno á los acogidos del Hospicio y Colegio y Desamparados de esta capital, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.880 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos artículos; bajo el tipo de 5 pesetas 12 céntimos de id. metro de paño, 68 céntimos de peseta el de inglesina, y 312 pesetas el hilo y botones; debiendo tener lugar la subasta á los 30 días de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si este fuere festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 25 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta la adquisición del paño, inglesina, hilo y botones para confeccionar 1.500 trajes de invierno con destino á los acogidos en el Hospicio y colegio de Desamparados de esta capital.

1.º El contratista ha de entregar en el Hospicio de esta capital, durante el término de 15 días, á contar desde la aprobación de la subasta, 3.081 metros de paño, 4.000 idem de inglesina, y el hilo y botones necesarios para confeccionar 1.500 trajes con destino á los acogidos de dicho Establecimiento y Colegio de Desamparados. Tanto el paño como la inglesina serán iguales en su dimensión, clase, tejido y color á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta cor-

poración. El hilo y los botones, conforme al pedido de la Dirección del Establecimiento.

2.º Se fijan como tipo para la subasta los siguientes precios: 5 pesetas 12 céntimos de id. metro de paño; 68 céntimos de peseta el metro de inglesina, y 312 pesetas el hilo y botones; no admitiéndose proposiciones que excedan de los de los referidos tipos: su importe se satisfará al terminar la total entrega de dichos géneros.

3.º En el caso de que el contratista no entregase los géneros en el plazo y con las condiciones estipuladas anteriormente, el Director del Establecimiento le fijará un término para verificarlo, y siendo infructuosos los adquirirá por cuenta del contratista.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.880 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condición 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el con-

QUINTA SECCION.

El día 3 de Noviembre del año actual y hora de las doce, á las dos de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta villa y bajo la presidencia del Sr. Juez de Paz de la misma, tendrá lugar la subasta de las fincas rústicas y urbanas que para pago de contribuciones correspondientes al año económico de 1869 á 1870 han sido embargadas y tasadas á los contribuyentes morosos, y estarán puestas al público por término de 20 días, cuya subasta se hará segun previene el decreto de 3 de Diciembre de 1869, art. 43, cap. IV, y art. 64 de dicha instruccion. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicho día con todos los demás antecedentes.

trato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le rendirá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y apremio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones; con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los 30 dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en día festivo será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion del paño, inglesina, hilo y botones para confeccionar 1.500 trajes de invierno con destino á los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, cuyos géneros se calculan en 3.081 metros de paño, 4.000 de inglesina y 312 pesetas en hilo y botones, se comprometo á entregar dichos géneros con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES	FINCAS.	SITIOS.	TASACIONES. Escudos. Miles.
20	D. Felipe Ares.....	Una casa.	Calle Real.	260'000
24	Victoriano Basoco.....	Id.	Calle Real.	65'000
28	Remigio Bedía.....	Id.	Calle de Escalona.	1.602'000
32	Luisa Bedía.....	Id.	En id.	80'000
56	Herederos de Nicolás Castro.....	Id.	Calle Larga.	225'000
53	Anacleto Castro.....	Id.	Idem id.	84'000
84	Norberto Ferosmel.....	Id.	Calle de la Sangre.	201'500
61	Francisco Concejal.....	Id.	Idem id.	280'000
91	Santiago Fernandez.....	Una parte de casa.	Calle Real.	84'000
92	Herederos de Rosa Fernandez.....	Casa.	Calle del Curato.	291'200
95	Josefa Fernandez.....	Id.	Calle de la Gorrana.	717'900
99	Nicolasa Fernandez.....	Id.	En la Plaza Pública.	300'000
115	Juliana Fernandez.....	Id.	Calle de Escalona.	201'000
121	Herederos de Silvestre Jimenez.....	Id.	Calle de Paredes.	557'500
129	Eusebio Jimenez Mayor.....	Id.	Calle de la Iglesia.	150'000
134	Pedro Jimenez Rondor.....	Id.	Calle Real.	87'400
137	Francisco Jimenez.....	Id.	En la Plaza Pública.	487'500
140	Herederos de Segundo Jimenez.....	Id.	Calle de la Sangre.	223'400
142	Felipe Jimenez.....	Id.	Calle Larga.	364'400
155	Cándido Gonzalez.....	Id.	Calle Juego de Calva.	187'500
157	Manuel Gonzalez.....	Id.	En id.	187'500
158	Juan Gonzalez.....	Id.	Calle Sotaniño.	250'000
160	Manuel Gonzalez.....	Id.	Plaza Pública.	242'500
167	Vicente Gomez.....	Id.	Calle del Sotaniño.	302'500
162	Herederos de Gregorio Gomez.....	Id.	Calle Real.	100'000
169	Norberto Jimenez.....	Id.	Idem id.	81'000
173	Juan Jimenez de Manuel.....	Id.	Calle Juego de Calva.	318'000
174	Anselmo Gomez.....	Id.	Calle la Sangre.	700'000
175	Herederos de María Jimenez.....	Id.	Calle Real.	312'000
177	Gregorio Gonzalez.....	Id.	Idem de la Iglesia.	864'000
181	Simona Gomez.....	Id.	Idem de Cadalso.	274'000
183	Pedro Gomez.....	Id.	Calle de la Cabezueta.	154'800
184	Cipriano Hernandez.....	Id.	Idem de la Sangre.	61'000
189	Pedro Herrador de Melchor.....	Id.	Idem en la Plaza Pública.	220'000
192	Luis Herrador Perez.....	Id.	Idem del Sotaniño.	143'000
195	Melchor Herrador.....	Id.	Idem de la Sangre.	210'000
203	Eustaquio Herrador.....	Id.	Idem de la Iglesia.	131'700
204	Pedro Herrador de Nazario.....	Id.	Idem id.	110'000
211	Manuel Lago.....	Id.	Calle de Escalona.	90'000
221	Gabriela Lizana.....	Id.	Idem de Cadalso.	160'000
222	Estéban Lizana.....	Id.	Idem id.	74'000
225	Ramon Lizana.....	Id.	Idem id.	127'000
230	Inés Lopez.....	Id.	En la calle Larga.	65'000
236	Juan Lopez.....	Id.	Calle de la Sangre.	287'400
238	Victorio Lizana.....	Id.	Calle de Cadalso.	400'000
239	Teodora Lizana.....	Id.	Mitad de la anterior.	70'000
240	Juan Mangas.....	Id.	Calle de la Sangre.	97'000
243	Lúcas. Mesa.....	Id.	Calle Larga.	280'000
248	Ignacio Martin.....	Id.	Calle Real.	180'000
254	Hipólito Montero.....	Id.	En id.	140'000
255	Nicolás Montero.....	Id.	Calle de la Cabezueta.	140'000
257	Bonifacio Montero.....	Id.	Idem Larga.	80'000
267	Herederos de Zacarias Manso.....	Id. casa y pajar.	Calle de la Sangre.	360'400
264	Herederos de Salvador Montero.....	Casa.	Calle de la Sangre.	70'000
269	Anacleto Montero.....	Id.	Calle Real.	100'000
282	Tomás Paz.....	Id.	Calle de Serrano.	170'000
291	Severiano Puentes.....	Id.	Idem Larga.	234'700
296	Juan Perez Pimiento.....	Id.	Idem de Cadalso.	63'500
293	Agustin Perez.....	Id.	Calle Larga.	112'000
298	Bernardo Perez.....	Id.	Calle Real.	200'000
314	Facundo Perez.....	Id.	Idem Real.	114'000
315	Pedro Pimentel Menor.....	Id.	Calle Juego de Calva.	416'900
317	Vicente Recamal.....	Id.	Idem de la Sangre.	223'400
322	Jacinta Rame.....	Id.	Calle Real.	76'000
327	Julian Recio.....	Id.	Calle Larga.	320'000
328	Lázaro Recio.....	Id.	Calle de Paredes.	264'000
334	Librada Rodriguez.....	Id.	Calle Larga.	500'000
337	Vicente Rodriguez.....	Id.	Calle Real.	235'000
338	Juan Recamal de Pedro.....	Id.	Calle Cabezueta.	134'300
348	Pascuala Recio.....	Id.	Calle Real.	150'700
355	Pascual Prados.....	Id.	Calle Larga.	165'500
359	María Sanchez Zoilo.....	Id.	Idem de la Cabezueta.	95'500
366	Bernardo Sanchez.....	Id.	Plaza Pública.	180'000
373	Pablo Sanchez.....	Id.	Idem id.	100'000
376	Enstaquio Snavedra.....	Id.	Calle Larga.	80'000
380	Julian Sanehez Garcia.....	Id.	Calle Real.	510'000
125	Mariano Jimenez.....	Id.	Calle Larga.	138'400
5	Francisco Ares.....	Un cercado.	Calle de la Cabezueta.	93'000
4	Alejandro Abaz.....	Id.	En la Alberca.	10'000
7	Silvestre Adrada.....	Una viña.	En el Prado de la Fuente.	30'000
8	Felipe Adrada.....	Un cercado.	En las Longueras.	150'000
9	Marta Adrada.....	Id.	En el Mancho.	50'000
12	Ventura Alburquerque.....	Id.	En el sitio del Robre.	70'000
14	Ventura Ares.....	Id.	En el sitio del Valle.	30'000
26	Balvino Basoco.....	Mitad de la viña.	En la Encrucijada.	50'000
27	Anacleto Bedía.....	Un cercado.	En los Regajos.	10'000
31	Victoriano Bedía.....	Id.	En los Remedios.	50'000
34	Valerio Bedía (pagó).....	Id.	En la Alberca.	20'000
43	Francisco Cruz.....	Una viña.	En los Molinillos.	20'000
44	Inocencio Cruz.....	Id.	En el Corretal.	20'000
45	Gervasio Clemente.....	Un cercado.	En el Batán.	40'000
47	Herederos de Leon Clemente.....	Id.	En la Vega.	40'000
50	Angel Clemente.....	Otro id.	En la Herren de Juan Diaz.	20'000
			En el venero del Hornajo.	100'000

NÚMERO DE ÓRDEN.	NOMBRES.	FINCAS.	SITIOS.	TASACIONES. Escudos Miles
59	Agapito Castro.....	Un cercado.	En el Elegido.	30'000
62	Juan Clemente.....	Idem id.	En Gasapaja.	20'000
63	Mariano Clemente.....	Idem id.	En la Labranza del Arroyo.	70'000
80	Juan Ferosmel.....	Una viña.	En el Castaño.	100'000
89	Miguel Ferosmel.....	Un cercado.	En las Canalejas.	100'000
97	Celedonio Fernandez.....	Idem id.	En la Dehesa.	100'000
100	Herederos de Diego Fernandez.....	Una viña.	En pino Redondo.	50'000
102	Eugenio Fernandez de Juan.....	Un cercado.	En el Tejar.	20'000
103	Maria Fernandez.....	Idem id.	En el Enebrillo.	
104	Marcelino Fernandez.....	Idem id.	En la Fuente del Roble.	30'000
107	Saturnino Fernandez.....	Idem id.	En el Enebrillo.	80'000
111	Justo Ferosmel.....	Idem id.	Titulado el Gorrón.	15'000
112	Miguel Ferosmel.....	Idem id.	En las Asperillas.	100'000
196	Herederos de Felipe Herrador.....	Idem id.	En las Pontezuelas.	30'000
214	Fermin Lopez.....	Una viña.	En el Pino Redondo.	20'000
218	Roque Lizana.....	Un cercado.	En la Huerta del Ciego.	30'000
232	Pedro Lizana de Estéban.....	Idem id.	En la Vega.	40'000
246	Felipe Martin Alvarez.....	Idem id.	En la Postura de Prados.	60'000
253	Juan Montero de Angel.....	Idem id.	En la Fornacha.	100'000
256	Maria Montero.....	Idem id.	En la Alberca.	50'000
274	Claro Manso.....	Idem id.	En el Sitio de la Vega.	20'000
261	José Montero.....	Idem id.	En las Pontezuelas.	15'000
284	Pedro Pimentel.....	Idem id.	En San Anton.	100'000
316	Juan Pimentel.....	Huerta.	En la Corredera.	100'000
318	Eugenio Ramos.....	Un cercado.	En la Alberca.	60'000
323	Dámaso Rome.....	Idem id.	En la Orilla Moral.	200'000
326	Juan Recio.....	Idem id.	Sitio titulado de las Navas.	40'000
321	Julian Ramos.....	Casa.	Calle del Cadalso.	112'000
66	Pedro Clemente.....	Cercado.	Al Batán.	20'000
330	D. Aniceto Rodriguez.....	Viña.	En Pino Redondo.	20'000
331	Bernardo Rodriguez.....	Un cercado.	En el Valle.	30'000
369	Tomás Serrano.....	Idem id.	Titulado Zamorano.	100'000
375	Francisco Sanchez.....	La mitad de una viña.	En la Encrucijada.	50'000
377	Manuel Sanchez Roco.....	Un cercado.	En la Alberca.	100'000
383	Herederos de Andrés Trujillo.....	Idem id.	En las Canalejas.	10'000
386	Pablo Almoróz.....	Una tierra.	En el Cadanchal.	30'000
388	Juan Cruz Cuesta.....	Idem id.	En el Arroyo Castaños.	30'000
398	Gumersindo Gabriel.....	Idem id.	En id.	30'000
399	Viuda de Isidro.....	Un cercado.	En el Juncal.	14'000
400	Victorino Jaro.....	Una tierra.	En la Hoyona.	30'000
401	Francisco Jaen.....	Idem id.	En el Juncal.	30'000
402	Angel Lábía.....	Idem id.	En la Hoyona.	20'000
414	Miguel Recio.....	Idem id.	En la Herren de los Llanos.	15'000
417	Herederos de Gregorio Rodriguez.....	Idem id.	En el Rincon ó Pradera.	50'000
418	Ciriaco Ramiro.....	Idem id.	En el Pasaje.	100'000
419	Mariano San Martin.....	Idem id.	En el Juncal.	30'000
332	Juan Rodriguez.....	Cercado.	En la Alberca.	30'000
260	Herederos de Fernando Montero.....	Casa.	Calle de la Sangre.	150'000

Cenicientos 17 de Octubre de 1870.—El Juez de Paz, Ignacio Maganos.—El Comisionado, Juan Perez Villamar.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Manuel de las Heras, se cita á D. Gaspar Valier Herman, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado el día 29 del corriente mes y hora de la una de la tarde, á rendir declaración en asunto civil.

Madrid 26 de Octubre de 1870.—Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de las Huertas, señalada con el número 76 moderno, 5 antiguo, manzana 246, que ha sido tasada en la cantidad de 42.590 escudos, á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 26 de Octubre de 1870.—El Escribano, Benito Gutierrez Garcia.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universi-

dad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina del 5 por 100 no negociable, número 9.168, de 154.420 rs. 27 maravedís, perteneciente al Sr. Cura párroco de San Martin, como patrono de las memorias que fundó doña Engracia Antonia del Vall, á fin de que dentro del término de 30 días la presente en dicho Juzgado y Escribanía, ó acuda á usar de su derecho dentro del mismo término en el expediente que se instruye para justificar su extravío, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1870.—Calleja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que D. Anastasio Abascal y Carredano, natural de esta corte, de edad de 38 años y de estado soltero, falleció abintestado en esta corte el día 23 de Agosto próximo pasado, y se cita á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado dentro del término de 20 días que por segunda vez se señala, bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que hasta ahora sólo se ha presentado alegando derechos á la herencia doña Felipa Carredano, madre de don Anastasio Abascal.

Madrid 22 de Octubre de 1870.—Calleja.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Tielmes.

No habiendo sido suficientes los medios acordados en esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado se cubra dicho déficit con el repartimiento vecinal, según previene la ley de 23 de Febrero último en sus artículos 11, 12 y 13, por cuya razón los que perciban haberes ó tengan propiedad en el término jurisdiccional de esta villa, ya sean vecinos ó forasteros, presentarán en la Secretaría municipal, en término de diez días, la relación que expresa el art. 32 del reglamento de 20 de Abril próximo pasado, cuyo modelo pueden recoger en la Secretaría de Ayuntamiento; en la inteligencia que pasado dicho plazo se formará de oficio el haber individual, quedando sin derecho á reclamación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes que han de figurar en dicho reparto.

Tielmes 23 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Galo Sanchez.—Por ausencia del Alcalde, José Maria Alonso, Secretario.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

El repartimiento general para cubrir en parte el presupuesto provincial y municipal de esta villa para el corriente año económico se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio si le tuviesen, pues pasado dicho tiempo sin haberlo verificado no serán oídos.

Belmonte de Tajo y Octubre 24 de 1870.—El Alcalde, Leandro del Amo.

Alcaldía popular de Aravaca.

Terminado el repartimiento vecinal que este Municipio y Junta de asociados acordó hacer en Junta celebrada en 29 de Junio último, por valor de 1.986 pesetas y 29 céntimos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de ingresos y gastos del presente ejercicio económico, se halla este repartimiento de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, debiendo advertir que pasado dicho tiempo no habrá lugar á reclamación alguna.

Lo que se hace saber para conocimiento de los hacendados terratenientes en esta localidad.

Aravaca 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Catalina.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja del 30 por 100 de su primitiva tasación, el aprovechamiento de los pastos del segundo quinto de Villamejor, perteneciente al Patrimonio que fué de la corona en Aranjuez, y para su remate se ha señalado el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en esta Dirección general y en la Administración de dicho Sitio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las mencionadas oficinas para los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 22 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arrienda en pública y doble subasta la huerta formada en los tranzones números 3, 4 y 5 de la Flamenca, pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, con la rebaja del 20 por 100 de la primitiva tasación, señalándose para su remate el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en esta Dirección general y en dicha Administración, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que quieran tomar parte en la licitación.

Madrid 22 de Octubre de 1870.—El Director general.—José Abascal.

Se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja de cinco céntimos de peseta en azumbre, el aprovechamiento de leche que produzca el rebano de la Casa de Campo en la próxima temporada, cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general el día 29 del corriente, á las doce y media de su mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en este Centro directivo y en la Administración de la Casa de Campo á los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

JUSTA MADRILEÑA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiéndose extraviado dos medias acciones de la misma, señaladas la primera mitad con el núm. 11, perteneciente á D. Roman Olgiati, que vive en el café Suizo de esta corte; y la otra segunda mitad, con el núm. 64, perteneciente á la Excm. Sra. Doña Emilia Trosi, vecina de Lorca, las personas que tengan en su poder las expresadas dos medias acciones se servirán presentarlas en la presidencia de la referida Sociedad, plazuela de la Leña, núm. 4, cuarto tercero, en el término de 15 días; pues de lo contrario se considerarán como nulas y fuera de circulación, dándose otras iguales por duplicado á los interesados.

Madrid 26 de Octubre de 1870.—El Presidente interino, E. Carrion.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.